



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado _____, en los términos del Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número _____, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se comisionó a Inspectores Federales Adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran Visita de Inspección al establecimiento denominado _____ con domicilio ubicado en _____

_____, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____, Inspectores Federales Adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales número _____ respectivamente, expedidas por el C. _____, Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de Inspección al establecimiento denominado _____ con domicilio ubicado en _____

_____, entendiendo dicha visita con la **C** _____, quien en el momento de la diligencia manifestó tener el cargo de Representante Legal, levantándose al efecto el acta de inspección número _____, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.**

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

2

TERCERO.- Que una vez concluida la inspección, los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que tenía derecho en ese acto, a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número _____, o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, teniendo que la **C.** _____, se reservó el derecho, puesto que únicamente manifestó: *“Me reservo el derecho a manifestarme, haciendo uso de él, en los próximos 5 días hábiles que me otorga la Ley”*; compareciendo el **C.** _____, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito presentado en esta Delegación Federal, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas, relativas a las irregularidades, detectadas en la visita de inspección.

CUARTO.- Que no obstante que compareció, el **C.** _____, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no acreditó la personalidad para representar legalmente a la empresa denominado _____ por lo que, mediante acuerdo de fecha **doce de agosto dos mil veintiuno**, se previno al **C.** _____, para acreditar mediante instrumento público en original o copia certificada, que tiene la personalidad y facultad legal para representar legalmente a la empresa denominada _____ acuerdo que le fue legalmente notificado en fecha **veinte de agosto de dos mil veintiuno**.

QUINTO.- Con fecha **trece de agosto dos mil veintiuno**, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre de _____, con domicilio ubicado en _____, mismo que fue legalmente notificado en fecha **veinte de agosto de dos mil veintiuno**, mediante el cual se tiene por instaurado el procedimiento administrativo por los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número _____, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha **veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno**, compareció el **C.** _____, dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento y en el acuerdo de prevención, presentando copia certificada de instrumento notarial con el cual acreditó que tiene la personalidad y facultad para representar legalmente a _____ escrito al que recayó el acuerdo de fecha **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, legalmente notificado en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, se pusieron a disposición de la empresa denominada _____, **a través de su Representante Legal**, las actuaciones que conforman el expediente administrativo, para la formulación

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

de sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Delegación, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, el término para formular alegatos transcurrió del **trece de octubre de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veintiuno.**

OCTAVO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el punto anterior, la empresa denominada **, a través de su Representante Legal,** omitió hacer uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno,** se emitió Acuerdo de No Alegatos, mismo que fue legalmente notificado mediante rotulón colocado en los estrados de esta Delegación Federal, en la misma fecha.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO, OCTAVO y DECIMO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracción VII, 8º, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. LA EMPRESA TIENE ALMACENADOS 2 ENVASES QUE CONTUVIERON ADHESIVO CON CARACTERÍSTICAS DE INFLAMABLE Y PELIGROSO AL MEDIO AMBIENTE, UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, SOBRE SUELO NATURAL Y A LA INTEMPERIE

EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA SE OBSERVO QUE: A) NO SE REGISTRÓ LA SALIDA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚM. Y B) EL NUM.

DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL PRESTADOR DE SERVICIO REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS ES Y DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMS.

III.- Los inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número _____ de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, le hicieron saber a la C. _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando al momento de la diligencia: "Me reservo el derecho a manifestarme, haciendo uso de él, en los próximos 5 días hábiles que me otorga la Ley"; compareciendo el C. _____, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito presentado en esta Delegación Federal, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas, relativas a las irregularidades, detectadas en la visita de inspección, sin embargo, dado que no acreditó la representación legal de la empresa, se le previno para que acredite la personalidad para representar legalmente a la empresa, mediante instrumento público en original o copia certificada; por lo que, dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, de conformidad con el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y dentro del término concedido en el acuerdo de prevención, compareció el C. _____, acreditándose como Representante Legal de la persona moral denominada _____ por lo que, se tienen por presentadas las pruebas y manifestaciones presentadas dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la visita de inspección.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A. LA EMPRESA TIENE ALMACENADOS 2 ENVASES QUE CONTUVIERON ADHESIVO CON CARACTERÍSTICAS DE INFLAMABLE Y PELIGROSO AL MEDIO AMBIENTE, UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, SOBRE SUELO NATURAL Y A LA INTEMPERIE.

Hecho que quedó plenamente acreditado, por haberse circunstanciado en el acta de inspección número de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones. Acta en la que consta lo siguiente:

En la presente diligencia se observó que la empresa tiene almacenadas 2 envases que contuvieron adhesivo con características de inflamable y peligroso al medio ambiente, ubicados en la parte externa del área de mantenimiento sobre suelo natural y a la intemperie.

Al respecto, la obligación de la empresa denominada _____, de almacenar adecuadamente los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones adecuadas, se encuentra establecida entre otros, en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece,

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

...

V.- Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley

Sin embargo, al momento de la visita de inspección, se observó que dos envases que contuvieron adhesivo con características de inflamable y peligroso al medio ambiente, se localizaron en área diversa al almacén temporal de residuos peligrosos, sobre suelo natural y a la intemperie, y considerando que de conformidad con el artículo 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos¹, los

¹ Artículo 55.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, **los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos**, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

envases que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, por tanto la empresa denominada _____ tenía la obligación de almacenarlos adecuadamente dentro del área de almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, además de que se encontraban fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, se localizaban sobre suelo natural, y a la intemperie.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se tiene que la visitada al momento de la diligencia no realizó manifestación alguna sobre la irregularidad en análisis, pues se reservó el derecho; y dentro del término legal establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de inspección número _____, compareció el _____, mediante escrito presentado en esta Dependencia Federal, el día tres de junio de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente:

Sirva el presente para presentar la corrección de los hallazgos de la visita de inspección N° _____ realizada el pasado 28 de mayo, a las instalaciones de la empresa _____ de acuerdo a lo siguiente:

Apartado N° 6, En la presente diligencia se observó que la empresa tiene almacenados 2 envases que contuvieron adhesivo con características de inflamable y peligroso al medio ambiente, ubicados en la parte externa del área de mantenimiento, sobre suelo natural y a la intemperie. Acción correctiva: Se ingresan al almacén temporal de residuos peligrosos y son registrados en la bitácora de residuos peligrosos, se anexa copia de la bitácora y fotos de los recipientes.

Anexando como pruebas, copia simple de bitácora de generación de residuos peligrosos y sitios contaminados _____, (tres hojas tamaño carta); en la cual se advierte el registro de la entrada al almacén temporal de residuos peligrosos de Recipientes contaminados (residuo de pegamento), con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Agregando también, impresión a color de _____

y se señala un comentario que dice: Se ha realizado el etiquetado correspondiente de los contenedores, mismos que están colocados sobre una tarima antiderrames y con sistema de puesta a tierra.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Y dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de prevención de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, compareció el **C.**

acreditando la personalidad para representar legalmente a dicha empresa, con instrumento público en original o copia certificada, por lo que, al haber desahogado la prevención realizada por esta autoridad, se le tuvo por reconocida la personalidad y se tuvieron por admitidas las pruebas presentadas mediante el escrito de fecha tres de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que, las pruebas presentadas en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, consistentes en Fotografías y Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en que: **LA EMPRESA TIENE ALMACENADOS 2 ENVASES QUE CONTUVIERON ADHESIVO CON CARACTERÍSTICAS DE INFLAMABLE Y PELIGROSO AL MEDIO AMBIENTE, UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, SOBRE SUELO NATURAL Y A LA INTEMPERIE, no fue desvirtuada**, por la empresa denominada _____ sin embargo, **fue corregida**, dado que de las imágenes fotográficas se advierte que los envases almacenados, ya se encuentran en el área del almacén temporal de residuos peligrosos, y en la copia simple de la bitácora, se puede observar que ya se encuentra el registro de los recipientes con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, es decir, fecha posterior a la visita de inspección, y tal como lo reconoce el representante legal de la empresa denominada _____, las acciones correctivas se realizaron con posterioridad a la visita de inspección, pues cuando se llevó a cabo la inspección, la empresa venía incumpliendo con su obligación de almacenar adecuadamente los residuos peligrosos, pues los envases que contuvieron adhesivo se encontraban en área diversa y sobre suelo natural, y tales envases fueron debidamente almacenados con fecha posterior a la visita de inspección, tal y como lo reconoce el representante legal de la empresa denominada _____ por lo que, esta autoridad administrativa determina que, **la irregularidad fue corregida más no desvirtuada**, por tanto al no desvirtuarse la irregularidad, la empresa denominada _____ contravino lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, y 82 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que establecen:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

...

V.- Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:





h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;"

10

Sin embargo, el interés de la empresa inspeccionada por cumplir con la legislación aplicable, toda vez que corrigió la irregularidad, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA SE OBSERVO QUE: A) NO SE REGISTRÓ LA SALIDA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚM. Y B) EL NUM. DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL PRESTADOR DE SERVICIO REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS ES

Hecho que quedó plenamente acreditado, por haberse circunstanciado en el acta de inspección número de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones. Acta en la que consta lo siguiente:

Al respecto, la obligación de la empresa denominada _____, de registrar en la bitácora de generación de sus residuos peligrosos, la salida del almacén temporal de los residuos peligrosos, el número de autorización de la SEMARNAT del prestador de servicio y demás requisitos que debe contener la bitácora, se encuentra establecida en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Sin embargo, al momento de la visita de inspección, se observó que en la bitácora de generación de residuos peligrosos de la empresa denominada _____ no se encontraba registrada la fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, que fueron retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número _____ de fecha de embarque treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y tampoco se tenía registrado el dato correcto del número de autorización de la SEMARNAT del prestador de servicio, que se señala en los manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números _____.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se tiene que la visitada al momento de la diligencia, no realizó manifestación alguna sobre la irregularidad en análisis, pues se reservó el derecho; y dentro del término legal establecido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de inspección número _____, compareció el **C.**

_____ mediante escrito presentado en esta Dependencia Federal, el día tres de junio de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente:

Sirva el presente para presentar la corrección de los hallazgos de la visita de inspección N° _____, realizada el pasado 28 de mayo, a las instalaciones de la empresa _____ de acuerdo a lo siguiente:

Apartado N° 10, En la bitácora de residuos peligrosos exhibida se observó que: a) no se registró la salida del almacén temporal de los residuos peligrosos, retirados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. _____ de fecha de _____ y b) el num. de autorización de la SEMARNAT del prestador de servicio registrado en la bitácora de residuos peligrosos es _____ y de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos nums. _____,

respectivamente, la autorización del prestador de servicios es _____. **Acción correctiva:** *Se agrega la salida de los residuos peligrosos y se corrige el número de autorización del prestador de servicios. Se anexa copia de la bitácora.*

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

12

Anexando como prueba, copia simple de bitácora de generación de residuos peligrosos y sitios contaminados _____, (tres hojas tamaño carta), en la cual se observan registros del período del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en donde se aprecia que, se cambió el número de autorización de la SEMARNAT del prestador de servicios _____ y se registró la salida del almacén temporal de los residuos peligrosos retirados de la empresa el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Y dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de prevención de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, compareció el **C.**

acreditando la personalidad para representar legalmente a dicha empresa, con instrumento público en original o copia certificada, por lo que, al haber desahogado la prevención realizada por esta autoridad, se le tuvo por reconocida la personalidad y se tuvieron por admitidas las pruebas presentadas mediante el escrito de fecha tres de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que, las pruebas presentadas en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, consistentes en Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en que: **EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA SE OBSERVO QUE: A) NO SE REGISTRÓ LA SALIDA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚM.**

Y B) EL NUM. DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL PRESTADOR DE SERVICIO REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS ES 21-140-PS-I-05-04 Y DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMS.

_____, **no fue desvirtuada**, por la empresa denominada _____, sin embargo, **fue corregida**, dado que con posterioridad a la visita de inspección se realizaron los registros correspondientes de la salida de los residuos peligrosos del almacén temporal, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, así como de la autorización número _____ del prestador de servicios, tal y como lo reconoce el representante legal de la empresa _____, las acciones correctivas se realizaron con posterioridad a la visita de inspección, pues cuando se llevó a cabo la inspección, la empresa venía incumpliendo con los registros correctos en su Bitácora de residuos peligrosos, por lo que, esta autoridad administrativa determina que, **la irregularidad fue corregida más no desvirtuada**, por tanto al no desvirtuarse la irregularidad, la empresa denominada _____, contravino lo dispuesto en los artículos 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso d) y f) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que establecen:

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

13

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos. y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Fracciones II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.”

14

Sin embargo, el interés de la empresa inspeccionada por cumplir con la legislación aplicable, toda vez que corrigió la irregularidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la visita de inspección, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que las irregularidades marcadas con las letras **A y B** por las que la empresa denominada _____ fue emplazada, **no fueron desvirtuadas**, sin embargo, **fueron corregidas**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de la irregularidad señalada y no desvirtuada en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado contravino lo establecido en los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I incisos d) y f) y 82 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrió en las Infracciones previstas en las Fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el establecimiento denominado implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pongan en peligro y ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de ésta resolución, esta autoridad administrativa federal determina que es procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

- A.** Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, consistente en: **LA EMPRESA TIENE ALMACENADOS 2 ENVASES QUE CONTUVIERON ADHESIVO CON CARACTERÍSTICAS DE INFLAMABLE Y PELIGROSO AL MEDIO AMBIENTE, UBICADOS EN LA PARTE EXTERNA DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, SOBRE SUELO NATURAL Y A LA INTEMPERIE**, irregularidad que fue corregida más no desvirtuada; contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

16

fracción V, y 82 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrió en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece como sanción en su fracción V, como sanción la Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, teniendo que si bien es cierto, que el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su fracción V establece que la multa será de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), ahora dicho valor será el de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021, a través del cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es de \$89.62 pesos mexicanos, y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021, por lo que debe entenderse que la sanción que prevé el artículo anteriormente citado es de veinte a cincuenta mil unidades de medida diaria vigente al momento de imponer la sanción, teniendo que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación el salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; multa que se determina considerando lo siguiente:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.- El hecho de almacenar residuos peligrosos sobre suelo natural y a la intemperie, se considera grave, ya que el llevar a cabo un inadecuado almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos que se generan en la empresa, ocasiona afectaciones y riesgos para el medio ambiente, siendo que los residuos peligrosos, se deben almacenar de acuerdo a sus características de peligrosidad y estado, en un área que reúna las condiciones que establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, ya que al almacenarse a la intemperie y sobre suelo natural, existe riesgo evidente de accidentes, por el peligro de inflamabilidad al y al encontrarse expuestos a la intemperie, los envases que contuvieron adhesivo con características de inflamable y peligroso, estar expuestos al sol, implica el riesgo de provocar incendios o reacciones,

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





pudiendo ocasionar accidentes con consecuencias de alto impacto, riesgo de generar lixiviados, que en determinado momento pudieran tener contacto con el suelo natural, ser arrastrados por las lluvias y expandirse e infiltrarse en el subsuelo, y así llegar a los mantos acuíferos contaminando el agua para consumo humano, por lo que es necesario que todos los residuos peligrosos se encuentren en un área de almacenamiento de residuos peligrosos, que cumpla con los requisitos que establece la ley, y que se encuentre separada de otras áreas, a fin de que no haya riesgos de accidentes o de salud, para el personal de la empresa y visitantes en general, ni riesgo de contaminación para el medio ambiente, particularmente el suelo y sus elementos.

Teniendo que, además de que se podrían generar daños al ambiente y a la salud de las personas, también se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente **en materia de prevención** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.- A pesar del apercibimiento realizado en el punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, a la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal, no acreditó sus condiciones económicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos, de donde se desprende que en la foja 3 de 19 del acta de inspección número _____ de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, consta que la empresa tiene como actividad,

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





de lo que se desprende que sus condiciones económicas, son suficientes para solventar una sanción derivada de su incumplimiento a la legislación ambiental; sin embargo, en caso de hacerse acreedora a una multa, se tomará en consideración la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor diario es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

3.- REINCIDENCIA: De la búsqueda realizada, en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró abierto otro procedimiento administrativo seguido a nombre de la empresa denominada

por lo que se deduce que no es reincidente, al no haber infringido un mismo precepto legal en un período de dos años, como lo prevé el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que a letra dice:

“Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.”

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, es factible colegir que la empresa denominada a través de su representante legal, por las actividades que desempeña, conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección, devienen conductas que evidencian negligencia en su actuar.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no se determinan beneficios directos para la empresa denominada

siendo que la empresa si cuenta con almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, omitió almacenar adecuadamente los envases que contuvieron adhesivo, sin que se advierta algún beneficio directo obtenido por dicha acción.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad fue corregida, la gravedad de la infracción, que el inmueble no es de su propiedad, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no se desprenden beneficios directos para la empresa

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

infractora, y las demás condiciones que quedaron plasmadas en el cuerpo de la resolución, procede imponer a la empresa denominada una Multa por el monto de **\$13,443.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **CIENTO CINCUENTA** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

19

- B.** Por el hecho descrito en el punto **B** del Considerando II de la presente Resolución, consistente en: **EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIDA SE OBSERVO QUE: A) NO SE REGISTRÓ LA SALIDA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, RETIRADOS CON EL MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚM. Y B) EL NUM. DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL PRESTADOR DE SERVICIO REGISTRADO EN LA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS ES 21-140-PS-I-05-04 Y DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMS.**

, irregularidad que fue corregida más no desvirtuada; contraviniendo lo establecido en los artículos 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I inciso d) y f) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrió en la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece como sanción en su fracción V, como sanción la Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, teniendo que si bien es cierto, que el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su fracción V establece que la multa será de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Ciudad de México (antes Distrito Federal), ahora dicho valor será el de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2021, a través del cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es de \$89.62 pesos mexicanos, y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021, por lo que debe entenderse que la sanción que prevé el artículo anteriormente citado es de veinte a cincuenta mil unidades de medida diaria vigente al momento de imponer la sanción, teniendo que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación el salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; multa que se determina considerando lo siguiente:

20

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.- El hecho de que en la Bitácora de generación de residuos peligrosos, no se registren todos los residuos peligrosos que salen del almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa y que no cuenten con todos los requisitos que establece la legislación ambiental, o con datos incorrectos, se considera de mediana gravedad, sin embargo, es de gran importancia, toda vez que, la Bitácora es un paso importante en un plan de manejo, esta permite tener un inventario y registro de los residuos generados en el establecimiento, y por tanto tener un control sobre el manejo de los mismos, ya que al documentar se permite cuantificar la generación de los residuos, lo que asegura tener un mayor control sobre la fuente generadora de los residuos peligrosos, y poder implementar programas de reducción para éstos residuos, ya que el no tenerlo representa un mayor riesgo para el medio ambiente, por tanto al contar con todos los registros y con datos debidamente actualizados en la Bitácora de generación de residuos, además de dar cumplimiento a la legislación ambiental, se previenen daños al medio ambiente, puesto que se garantiza un control adecuado en su manejo, al cumplir con todos los requisitos e ir registrando todos los movimientos. Teniendo que, cada apartado tiene una finalidad, como lo es, la fecha de salida del almacén, para efecto de tener un control respecto del período de almacenamiento a partir de que se ingresa al almacén temporal de residuos peligrosos, asimismo, es importante conocer las cantidades exacta que se generan, que ingresan y que salen del almacén temporal de residuos peligrosos, así también, el número de autorización de la SEMARNAT del prestador de Servicios, resulta de gran importancia, a efecto de tener la certeza de que los residuos peligrosos están siendo retirados por una empresa debidamente autorizada, ya que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras de servicio se iniciará desde el momento en que los reciban y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien los generó, por lo que, es indispensable establecer todos los datos que establece el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 71, para efecto de tener certeza que se les está dando el manejo y el destino final adecuado, y registrar las

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profeпа.gov.mx





cantidades y datos reales de la totalidad de los residuos peligrosos que se generan en la empresa, y de esa manera, controlar y vigilar los movimientos de los residuos peligrosos que entran y salen del almacén temporal de residuos peligrosos.

Teniendo que, además de que se podrían generar daños al ambiente y a la salud de las personas, también se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente **en materia de prevención** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.- A pesar del apercibimiento realizado en el punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, a la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, no acreditó sus condiciones económicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, por tanto esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos, de donde se desprende que en la foja 3 de 19 del acta de inspección número _____ de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, consta que la empresa tiene como actividad,

de lo que se desprende que sus condiciones económicas, son suficientes para solventar una sanción derivada de su incumplimiento a la legislación ambiental; sin embargo, en caso de hacerse acreedora a una multa, se tomará en consideración la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor diario es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

22

3.- REINCIDENCIA: De la búsqueda realizada, en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró abierto otro procedimiento administrativo seguido a nombre de la empresa denominada

por lo que se deduce que no es reincidente, al no haber infringido un mismo precepto legal en un período de dos años, como lo prevé el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, que a letra dice:

“Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.”

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, es factible colegir que la empresa denominada

a través de su representante legal, por las actividades que desempeña, conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección, devienen conductas que evidencian negligencia en su actuar.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no se determinan beneficios directos para la empresa denominada

siendo que al omitir el registro de todos los datos o registrar datos incorrectos, no se advierte algún beneficio directo obtenido por dicha acción.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad fue corregida, la gravedad de la infracción, que el inmueble no es de su propiedad, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no se desprenden beneficios directos para la empresa infractora, y las demás condiciones que quedaron plasmadas en el cuerpo de la resolución, procede imponer a la empresa denominada

una Multa por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** equivalente a **CIEN** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

23

febrero de 2021; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Una vez valorado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que las dos irregularidades por las que fue emplazada la empresa denominada

fueron corregidas, la gravedad de las irregularidades, las condiciones económicas, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no hubo los beneficios directos para la persona moral infractora, y demás elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de esta resolución, procede imponer a la empresa denominada una Multa por

el monto total de **\$22,405.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de la empresa denominada

en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Octavo y Décimo transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





RESUELVE

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I incisos d) y f) y 82 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; e incurrir en las Infracciones previstas en las Fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada de manera supletoria al presente asunto en términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración que las irregularidades marcadas con las letras **A** y **B**, por las que fue emplazada la empresa denominada

no se desvirtuaron, sin embargo, **fueron corregidas**, la gravedad de las infracciones, que el inmueble no es de su propiedad, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, que no se desprenden beneficios directos para la empresa infractora y las demás condiciones que quedaron plasmadas en el cuerpo de la resolución, procede imponer a la empresa denominada una Multa por el monto de **\$22,405.00**

(VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2021; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa denominada **a través de su Representante Legal**, que podrá solicitar la **REDUCCIÓN o CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de

MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para a la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluso el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la LGEEPA; entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación o conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **a** **través de su Representante Legal**, que para realizar de manera voluntaria, el pago del monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: [Trámites de la SEMARNAT | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite) o <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>, y una vez pagada dicha multa, deberá informarlo mediante escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentando el recibo de pago.

MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

26

CUARTO.- En caso de que la empresa

no realice el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, túrnese copia certificada de la misma, a la Administración Desconcentrada de Recaudación en Tlaxcala 1, del Servicio de Administración Tributaria, en Tlaxcala, ubicada en Avenida Principal número 55, Colonia La Trinidad Tepehitec, entre las calles esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, de Tepehitec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a efecto de que se haga efectiva la sanción que le fue impuesta, o la remita a la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa

a través de su

Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Capítulo IV, del Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Capítulo V, Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera la empresa denominada

a través

de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse

MULTA:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

de recibo a la empresa denominada empresa
su Representante Legal, el C.

a través de
, en el domicilio ubicado en

, copia con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia si el interesado se constituye en las Oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para darse por notificado.

27

Así lo proveyó y firma
, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número
, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente,
, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

**MULTA:
MEDIDAS CORRECTIVAS:**

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx

